

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3903

17 DE ABRIL DE 2012

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Central

LEY

Para añadir unos nuevos artículos 1-A y 11-A a la Ley 54-2009, según enmendada, la cual crea el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", a los fines de decretar la política pública que imperará en la zona; establecer la obligatoriedad de todas las entidades del gobierno central, las corporaciones públicas y los municipios de adoptar las medidas que sean necesarias para incorporar los objetivos y estrategias fijadas para el desarrollo del turismo en ésta área, absteniéndose de establecer requisitos y cualesquiera otras medidas, que sea incongruentes o que afecten los planes de desarrollo del turismo para la zona, siempre que las mismas no contravengan la obligación del Estado para con la protección, conservación y administración de los recursos naturales y ambientales de la región, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En un acto de justicia social sin precedentes para la zona montañosa de Puerto Rico, el Gobernador de Puerto Rico convirtió en Ley, el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", el cual se espera dote a dicha área de un impresionante caudal de visitantes e ingresos.

Básicamente, esta Ley promueve que el Gobierno de Puerto Rico establezca un agresivo proceso de desarrollo económico explotando los recursos turísticos de dicha región. La encomienda recayó, principalmente, sobre la Compañía de Turismo, ya que la misma tiene la inherente función de desarrollar al máximo el potencial turístico de Puerto Rico.

Sin embargo, a pesar de los logros obtenidos, nos parece adecuado potenciar aún más la zona, estableciendo una clara política pública que deberá regir, y por la cual deberán dejarse guiar las entidades públicas y municipios que componen la zona central de Puerto Rico. Creemos que estableciendo la obligatoriedad de todas las entidades del gobierno central, las corporaciones públicas y los municipios de adoptar las medidas que sean necesarias para incorporar los objetivos y estrategias fijadas para el desarrollo del turismo en ésta área, absteniéndose de establecer requisitos y cualesquiera otras medidas, que sea incongruentes o que afecten los planes de desarrollo del turismo para la zona, inyectamos mayor dinamismo en la elaboración de los planes de mercadeo y financiamiento a crearse para la zona central de Puerto Rico. Empero, aclaramos que dichas acciones no podrán contravenir la obligación del Estado para con la protección, conservación y administración de los recursos naturales y ambientales de la región, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables.

Se establecerá, además, mayor sinergia y coordinación entre todos los componentes del Distrito Especial Turístico de la Montaña. Es imperativo dotar a la Ley 54, antes citada, con certeza sobre su debido y cabal desarrollo y cumplimiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 1-A en la Ley 54-2009, según enmendada,
2 que leerá como sigue:

3 "Artículo 1-A.-Política pública

4 Se declara la actividad turística en la zona central de Puerto Rico como de
5 interés prioritario. En consecuencia, todas las entidades del gobierno central, las
6 corporaciones públicas y los municipios adoptarán las medidas que sean
7 necesarias para incorporar los objetivos y estrategias fijadas para el desarrollo del
8 turismo en ésta área, absteniéndose de establecer requisitos y cualesquiera otras
9 medidas, que sea incongruentes o que afecten los planes de desarrollo del

1 turismo para la zona, siempre que las mismas no contravengan la obligación del
2 Estado para con la protección, conservación y administración de los recursos
3 naturales y ambientales de la región, de acuerdo a las leyes y reglamentos
4 aplicables.

5 Los agencias del gobierno central, las corporaciones públicas y los
6 municipios tomarán en consideración al momento de elaborar sus
7 correspondientes presupuestos anuales, las necesidades de las áreas que, de
8 acuerdo a los fines y objetivos de esta Ley, serán incorporadas al Plan Estratégico
9 de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Distrito de la Montaña."

10 Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 11-A en la Ley 54-2009, según
11 enmendada, que leerá como sigue:

12 "Artículo 11-A.-Inversiones en sitios públicos.-

13 Toda persona natural o jurídica que invierta en la restauración o
14 mantenimiento e iluminación en monumentos históricos, museos, parques
15 municipales, parques estatales, senderos ecológicos en áreas protegidas, obras de
16 infraestructuras en las áreas del Distrito Especial Turístico de la Montaña, se le
17 otorgará un crédito contributivo del gasto total incurrido en tales obras, previa
18 certificación y aprobación de la inversión por parte del municipio, la agencia o
19 corporación pública competente. A tales efectos, se ordena al Secretario del
20 Departamento de Hacienda a promulgar la normativa necesaria para dar estricto
21 cumplimiento a lo antes dispuesto y a elaborar aquellos formularios, planillas o
22 documentos de rigor."

1 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.